Subdirección
Jurídica

Abogado Redactor

//

137522

ACOGE PARCIALMENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL, EN LA CATEGORÍA DE ARMADOR ARTESANAL, POR INCORPORAR PESQUERÍA CON ACCESO ABIERTO QUE INDICA, RECHAZA ESPECIES QUE SON FAUNA ACOMPAÑANTE DE PESQUERÍA CERRADA Y RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PESQUERÍAS QUE SE ENCUENTRAN CON SU ACCESO CERRADO INCLUYÉNDOLAS EN LA LISTA DE ESPERA Y ACOGE GLOSA.

VALPARAĪSO,

3 1 DIC. 2018

VISTOS: Informe Técnico Nº 1662 denominado "Solicitud de Inscripción en el registro pesquero artesanal de la embarcación LA JOYA DEL MAR presentada por don Victor Manuel Pradenas Arias, en la Región de Ñuble", de fecha 18 de octubre del 2019, del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. Nº 5 de 1983 y sus modificaciones; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 del año 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Supremo Nº 635 de 1991 y Decreto Supremo Nº 388 de 1995 y sus modificaciones, ambos del Ministerio recién mencionado; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta Nº 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; los Decretos Supremos Nº 611 del año 1995, Nº 409 del año 2000, Nº 354 del año 1993 y 577 del año 1997, las Resoluciones Exentas Nº 3558 del año 2014, Nº 149 del año 2013, Nº 49 del año 2013, Nº 491 del año 2013, Nº 3421 del año 2014 y la Nº 3115 del año 2013 que Establece la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales y sus modificaciones, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y/o del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Nº 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de octubre del 2018, don Victor Manuel Pradenas Arias, cédula de identidad N° 14.322.916-5, inscrito en el Registro Artesanal en las categorías de pescador artesanal, Buzo y Recolector de orilla, alguero o buzo apnea con fecha 18 de octubre de 2018, (RPA N° 69334) presentó solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región del Nuble, en la categoría de armador artesanal, respecto de la embarcación "LA JOYA DEL MAR", matrícula N° 2531 de Lirquén y de las especies que indicó en su respectiva solicitud.

Que, revisada la solicitud y la documentación presentada, sin perjuicio de lo que se señalará en los considerandos posteriores, ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en adelante Ley de Pesca.



Que, en virtud de lo establecido en el artículo 50 A de la Ley de Pesca, se inscribirán en el Registro Artesanal las solicitudes que recaigan sobre las pesquerías que se encuentran incorporadas en una nómina que determinará la Subsecretaría por Región.

Que, en cumplimiento de ese mandato, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta Nº 3115 del año 2013, estableció la Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca.

Que, atendido que la ley 21.033 del 2017, estableció que, "(...) toda nueva inscripción en el Registro Pesquero Artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley habilitará la actividad pesquera en la región en que sea requerida (...). Los decretos supremos reglamentarios y los actos administrativos que hayan sido dictados en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y que sean aplicables en la VIII Región del Biobío se entenderá que incluyen a la XVI Región de Ñuble.".

Que, en atención a lo expuesto anteriormente, para la categoría de armador artesanal, la Resolución Exenta Nº 3115 contempla en su parte segunda, el listado de pesquerías correspondientes a la Región del Biobío, las que serán aplicables a la región de Nuble.

Que, la solicitud del interesado recae en la pesquería de la **Jaiba Marmola** con trampa la que debe ser acogida, puesto que no existe norma legal que la declare en plena explotación o que señale que tiene su acceso suspendido o cerrado. Lo anterior debe entenderse a excepción de las especies hidrobiológicas Anguila, Congrio Colorado y Jaiba Limón, ya que éstas, además de formar parte de la fauna acompañante de la Jaiba Marmola, forman parte de la fauna acompañante de la pesquería del Camarón Nailon con trampa, el que se encuentra cerrado para la región, por haber alcanzado el estado de plena explotación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 611 de 1995.

Que, respecto de la solicitud que recae en las pesquerías del **Pez Espada** con arpón, enmalle, palangre y curricán; **Camarón Nailon** con trampa; **Anchoveta** con cerco; **Sardina Común** con cerco; **Jurel** con cerco, enmalle, espinel y línea de mano; **Merluza común** con enmalle y espinel; **Reineta** con enmalle; **Bacalao de Profundidad** con espinel y palangre; **Congrio Dorado** con espinel y las especies que forman parte de la fauna acompañante de las respectivas pesquerías, deben ser rechazadas, por cuanto se encuentran declaradas en régimen y/o estado de plena explotación, o con su acceso cerrado o suspendido, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos Nº 611 del año 1995, Nº 409 del año 2000, Nº 354 del año 1993 y 577 del año 1997 y las Resoluciones Exentas Nº 3558 del año 2014, Nº 149 del año 2013, Nº 49 del año 2013, Nº 491 del año 2013, Nº 3421 del año 2014, citadas en vistos, y lo prescrito por los artículos 24 y 50 de la Ley de Pesca.



Que, en la solicitud mencionada presenta la glosa de SEGÚN LO AUTORIZADO AL BUZO, la que se autorizará, debido a que el pescador artesanal se encuentra habilitado en los registros para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de Buzo, de conformidad a la Resolución Exenta N°09 de fecha 07 de enero de 2015, citada en Vistos

Que, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley de Pesca, por la declaración de una pesquería en régimen de plena explotación se suspenderá la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca, así como la inscripción en el Registro Artesanal en las regiones y unidades de pesquería artesanal y su fauna acompañante, si correspondiere.

Que, conforme lo que establece el artículo 50º inciso segundo de la Ley de Pesca: "No obstante con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la subsecretaria, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda podrá suspender transitoriamente por categoría de armador y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones. En este caso no se admitirán nuevas inscripciones de embarcaciones ni de personas para esa categoría y pesquería en la Región respectiva. Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida.".

RESUELVO:

- 1.- Acógese parcialmente la solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región de Ñuble, en la categoría de armador artesanal presentada por don Victor Manuel Pradenas Arias, cédula de identidad Nº 14.322.916-5, inscrito en el Registro Artesanal en la categoría de pescador artesanal (RPA Nº 69334) respecto de la embarcación "LA JOYA DEL MAR", matrícula Nº2531 de Lirquén, incorporando la pesquería de la Jaiba Marmola con trampa, puesto que no existe norma legal que la declare en plena explotación o que señale que tiene su acceso suspendido o cerrado. Lo anterior debe entenderse a excepción de las especies hidrobiológicas Anguila, Congrio Colorado y Jaiba Limón, ya que éstas, además de formar parte de la fauna acompañante de la Jaiba Marmola, forman parte de la fauna acompañante de la pesquería del Camarón Nailon con trampa, el que se encuentra cerrado para la región, por haber alcanzado el estado de plena explotación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 611 de 1995.
- 2.- Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región de Nuble, presentada por el solicitante individualizado en el resuelvo 1 de éste acto, respecto de las pesquerías del Pez Espada con arpón, enmalle, palangre y curricán; Camarón Nailon con trampa; Anchoveta con cerco; Sardina Común con cerco; Jurel con cerco, enmalle, espinel y línea de mano; Merluza común con enmalle y espinel; Reineta con enmalle; Bacalao de Profundidad con espinel y palangre; Congrio Dorado con espinel y las especies que forman parte de la fauna acompañante de las respectivas pesquerías, por cuanto se encuentran declaradas en régimen y/o estado de plena explotación, o con su acceso cerrado o suspendido,



de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos y las Resoluciones Exentas señaladas en la parte considerativa de este acto y lo prescrito por los artículos 24 y 50 de la Ley de Pesca.

- 3.- Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Artesanal de la Región de Ñuble, presentada por el solicitante individualizado en el resuelvo 1 de éste acto, respecto de las pesquerías de la **Centolla** con Trampa, atendido que la especie no se encuentra definida en la región señalada con dicho arte y/o aparejo de pesca, según lo establecido por la Resolución Exenta N°3115, por no tener distribución geográfica en la Región de Ñuble.
- 4.- Incorpórase en la nómina de especies en lista de espera los recursos que se encuentran con acceso cerrado o suspendido, respecto de aquel interesado cuya solicitud fue rechazada, indicado en el resuelvo 2 de este acto, de acuerdo al artículo 50° inciso octavo de la Ley de Pesca y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 388 de 1995 y sus modificaciones.
- 5.- Agregase la glosa "SEGŪN LO AUTORIZADO AL BUZO" al respectivo RPA que le sea asignado a la embarcación, debido a que el armador se encuentra habilitado en los registros, para realizar dicha actividad, por contar con la categoría de BUZO.
- 6.- Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÔTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

SUBDIR

FERNANDO NARANJO GATICA SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S) SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

<u>Distribución:</u>
Interesado.
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región del Ñuble.
Departamento Pesca Artesanal.
Subdirección de Pesquerías
Oficina de partes.